

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 26/2015

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
HOME CARE HOSPITAL E.U.
CALLE 90 No. 25-119 BARRIO DIAMANTE DOS
BUCARAMANGA-SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACION: RESOLUCION 001306 DEL 23 /11/2015
Expediente: 7368001-0403

ASUNTO: DEVOLUCION POR PARTE DE LA EMPRESA 472

Devuelto oficio citatorio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al querellante residenciado arriba señalado con envío – YG63824825CO motivo NO RESIDE- YGO74802653 CO motivo NO RESIDE. el cual adjunto por lo anterior la Inspectora de Trabajo, fija en lugar visible de esta Dirección Territorial la resolución N°- 001306 del 23 de Noviembre de 2015 con la citación a notificar que consta de Dos (02) folios Correspondencia devuelta en el despacho en la fecha, se fija por el término de (5) días hábiles, contados a partir de hoy a los veinticinco (26) días del mes de Noviembre de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, relacionado con el expediente.7368001-0403 - de 15 de Octubre de 2014.

Se considerará surtida en página web hoy a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2015.


MARTHA ISABEL PINZÓN DUENAS
Inspectora de Trabajo

7368001-4837

Bucaramanga, 26 de Noviembre de 2015

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
HOME CARE HOSPITAL E.U.
CALLE 90 No. 25-119 BARRIO DIAMANTE DOS
BUCARAMANGA-SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACION: RESOLUCION 001306 DEL 23 /11/2015
Expediente: 7368001-0403

Respetuoso saludo.

Comedidamente me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho ubicado en la calle 31 No. 13 – 71 oficina 205 de esta ciudad, en el horario de atención al público, comprendido entre las 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 a 3:30 pm, dentro del término de cinco (5) días hábiles, **con el fin de notificarle personalmente o por medio de autorizado en forma escrita el contenido de la Resolución del asunto** (artículo 71 del C.P.A y de lo C.A.).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 del C.P.A. y de lo C.A.

Vencido el término de los cinco (5) días, **si usted decide no presentarse será notificado a través de aviso, según lo definido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 del C.C.A. y de lo C.A.**

Cordialmente


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Elaboró: Martha P
Revisó: Martha R.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION

001306

23 NOV 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-0403 del 15 de octubre del 2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **HOME CARE HOSPITAL E.U.**

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Empresa **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, identificada con el Nit. 900204916-2, representante legal **LUNA HERRERA AMANDA LUCIA** con cedula de ciudadanía N° 28213024, dirección judicial calle 90 N° 25-119 Barrio Diamante II Bucaramanga-Santander, email: homecareh_salud@hotmail.com, teléfono 6914472-6914413-3114435126.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante radicado N° 3459 del 29 de abril de 2014, la señora **AMANDA LUCIA LUNA HERRERA** en calidad de Gerente de **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, presento "solicitud de permiso para despedir a trabajadoras embarazadas" a este Ministerio. (Folios 1 a 36).

Por lo anterior mediante memorando 7368001-0574 del 21 de octubre del 2014 esta coordinación, remitió al coordinador del grupo de atención al ciudadano y tramites copia del radicado ya enunciado, por asuntos de competencia. (Folio 37).

Luego el coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar presunto incumplimiento a normas laborales relacionadas con el despido de trabajadores en estado de embarazo sin la

autorización del inspector de trabajo, según auto de fecha 21 de octubre del 2014 (Folio 39-40)

El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 14 de Noviembre del 2014 y ordena la práctica de pruebas y se hace requerimientos, mediante oficios números 7368001-4179 de fechas 19 del 2014 y 26 de febrero del 2015, los cuales el correo 472 devolvió por motivo "No reside", así mismo se envió al correo electrónico como consta en el instructivo. (Folios 41 a 50)

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

ANÁLISIS

Sea lo primero señalar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para *"hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...."*

Con fundamento en lo anterior se realizó la averiguación preliminar a la empresa **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, con la consecuente solicitud de información y documentación por parte del despacho, la cual fue devuelta por el correo certificado, siendo limitante para continuar con las actuaciones procesales dentro de la averiguación preliminar.

Esta situación fáctica conlleva a la determinación jurídica del archivo de la investigación toda vez que no se hace posible ubicar la actual existencia y domicilio de la entidad investigada; por lo anterior se trae a colación los principios propios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en particular los consagrados a los numerales 11, 12 y 13, así:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Con lo expuesto se haría ineficaz cualquier decisión de fondo con respecto a la presunta violación a normas laborales relacionadas con el despido de trabajadores en estado de embarazo sin la autorización del inspector de trabajo, como quiera que a la fecha la destinataria de dicho procedimiento **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, no cuenta con domicilio conocido.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la investigación administrativa adelantada a la referida, por las circunstancias antes señaladas.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

23 NOV 2015

001306

En consecuencia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las diligencias administrativas contenidas en el expediente 7368001-0403 del 15 de octubre del 2014, a la empresa **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, identificada con el Nit. 900204916-2, representante legal **LUNA HERRERA AMANDA LUCIA** con cedula de ciudadanía N° 28213024, dirección judicial calle 90 N° 25-119 Barrio Diamante II Bucaramanga-Santander, email: homecareh_salud@hotmail.com, teléfono 6914472-6914413-3114435126, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **HOME CARE HOSPITAL E.U.**, en la página Web del Ministerio del Trabajo la presente Resolución, debido a que no se cuenta con domicilio conocido. Y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO UNICO. Teniendo en cuenta que la empresa investigada ha sido imposible su ubicación, se sugiere notificar a través de la cartelera y pagina web de este Ministerio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a



23 NOV 2015
JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador

Proyectó: Andrea S.L.
Aprobó: J. Puello Diaz.